



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

**RAD: 08-638-40-89-002-2021-00156-00 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por el doctor, ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, en su calidad de apoderado judicial de la doctora ADRIANA PEÑA BARRAZA, Representante legal de la entidad demandante, COOPERATIVA COOPVIPEBA, en contra del señor, JHON JAIRO BERDUGO MERCADO con CC: No. 8.650.310, la cual nos correspondió por reparto efectuado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, a través del aplicativo TYBA, el día 19 de abril de 2021, mediante correo electrónico de la misma data.

Se deja constancia que el archivo que contiene la demanda principal junto con sus anexos consta de 9 folios, dentro de los cuales figura el original del título valor – Letra de Cambio de fecha 05 de octubre de 2018 (Folios 8); solicitud de medidas cautelares (Folio 3); poder para actuar (Folio 90) certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante (Folios 4 al 7). Se deja constancia que la entidad demandante aporta dirección de domicilio del demandado: JHON JAIRO BERDUGO MERCADO: Calle 25A No. 8 - 44 de Sabanalarga-Atlántico, y manifiesta desconocer sus correos electrónicos.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, abril 22 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por la COOPERATIVA COOPVIPEBA a través de apoderado judicial, en el que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor –Letra de Cambio de fecha octubre 05 de 2018 contra el señor, JHON JAIRO BERDUGO MERCADO con CC: No.. 8.650.310.

Dispone el artículo 17 del C.G.P, que los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía..."

Examinada la demanda se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

- a. No se anexó copia del respaldo de la Letra de Cambio, objeto de recaudo, donde se muestre el endoso en propiedad del título a favor de la parte demandante: COOPERATIVA COOPVIPEBA.

No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo, en el que no es factible de inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos simplemente formales, el despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, procede a inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA COOPVIPEBA a través de apoderado judicial, en contra del señor, JHON JAIRO BERDUGO MERCADO con CC: No. 8.650.310, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico **SIGCMA**
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bd1cc9960f262bbca6f26abfcb27174025f9ee9fc0f3fcf366d27f64224bdc**

Documento generado en 22/04/2021 04:15:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

